Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

2629/2021-I.E.R.I.C. c/ CONSTRUCCIONES ESPERANZA S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – Varios

SAN LUIS, 31 de marzo de 2021.-

Por presentado y parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio procesal y denunciado el electrónico. Por iniciada la presente acción que tramitará por las normas del proceso de Ejecución Fiscal de conformidad por lo dispuesto en los Arts. 40, 41, 531, 542, 604 y 605 del Código de rito y encontrándose el instrumento acompañado dentro de las previsiones del Art. 523 del CPCCN; líbrese contra la accionada, mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA con 00/100 CENTAVOS ($ 1.308.630,00) con más la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 CENTAVOS ($ 523.452,00), presupuestados provisoriamente para responder a los intereses y costas. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del plazo legal de cinco (05) días y con el emplazamiento al deudor por igual término, para que constituya domicilio procesal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el Art. 133 del CPCCN. En el caso de no pagar en el acto, se procederá a trabar embargo sobre los bienes del demandado, en cantidad suficiente y hasta cubrir las sumas reclamadas previniendo al demandado que deberá abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida que pudiere causar la disminución en la garantía del crédito bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren. Asimismo se le requerirá al propietario de los bienes que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y en su caso por

#35390283#284862697#20210331094014305

orden de que Juez, en que expediente, el nombre y domicilio de los acreedores y bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente en la misma diligencia, se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo señalado supra. Entréguese a la ejecutada, copia de la diligencia y de la demanda debiendo dejar constancia de dicha entrega. Para el cumplimiento de ésta medida, líbrese mandamiento al Señor Oficial de Justicia y hágase constar la persona autorizada para correr con el diligenciamiento. Igualmente se le hará saber que se ha señalado los días martes y viernes o el día de nota siguiente si alguno fuere feriado para las notificaciones en Secretaría. La presente causa se encuentra eximida del pago de la Tasa de Justicia de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley N° 23.898.-

Proveyendo punto VII): Bajo responsabilidad de la parte actora, decrétase embargo sobre los bienes y/o cuentas que la demandada posea en los diferentes Bancos y Entidades Financieras, hasta cubrir la suma reclamada con más lo presupuestado para responder a los intereses y costas del juicio. A los fines de la toma de razón, ofíciese al B.C.R.A. con cumplimiento de los recaudos legales pertinentes, haciéndose constar la persona autorizada a correr con el diligenciamiento.-

adp

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN ESTEBAN MAQUEDA
Date: 2021.04.05 08:32:17 ART